MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE RESCA
ACUI/ Rechazo por no cumplimiento ambiental
IT 2003-2010 C. 2427-2006

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 ABR 2011

___**776**

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 2003,

N° 2657, N° 2660, N° 2661, N° 3394 y N° 3508, todas de 2010, y del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 3411 de 2006, de esta Subsecretaria.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de materia orgánica en el sedimento de conformidad con la Resolución Nº 3411 de 2006, de esta Subsecretaria, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que en estas circunstancias dichas

solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Solicitud Nº 205103246, presentada por Trusal S.A., R.U.T. Nº 96.566.740-7, con domicilio en Panamericana Sur, Km. 1030, Camino a Pargua, Casilla Nº 10-D, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) Nº 4032 de fecha 17 de diciembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud Nº 205111090, presentada por Patagonia Salmon Farming S.A., R.U.T. Nº 96.527.440-5, con domicilio en Diego Portales Nº 860, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) Nº 1520 de fecha 28 de junio de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud Nº 205111087, presentada por Patagonia Salmon Farming S.A., R.U.T. Nº 96.527.440-5, con domicilio en Diego Portales Nº 860, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) Nº 1544 de fecha 5 de julio de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud Nº 205111089, presentada por Patagonia Salmon Farming S.A., R.U.T. Nº 96.527.440-5, con domicilio en Diego Portales Nº 860, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) Nº 1541 de fecha 5 de julio de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud C.I. SUBPESCA Nº 5387 de 2007, presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Acuicultores y Explotadores de Algas "Punta Chilén", R.UT. Nº 71.270.400-4, con domicilio en Blanco Nº 660, Oficina de Pesca, Ancud, notificada por carta (D.Ac.) Nº 490 de fecha 12 de abril de 2010, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud Nº 207105010, presentada por Sociedad de Cultivo Colorado Sur Limitada, R.U.T. Nº 78.814.300-1, con domicilio en Quetalmahue Rural s/n, Ancud, notificada por carta (D.Ac.) Nº 1424 de fecha 13 de agosto de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría. Se pone término a procedimiento de evaluación ambiental, mediante Resolución Exenta Nº 213 de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de los Lagos.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.
- 3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley Nº 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcríbase copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada integramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

ABLO GALILEA CARRILLO

Subsegretario de Resca